

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia SG-SA(RM)-267-2024, de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro, junto con un folio útil, firmado la Secretaria General, a través del cual remite cuadro con la cantidad de Jueces de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de toda la República, desagregado por departamento.

2) Nota con referencia JDCFC-01-02-2024, de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por Jefe del Departamento de Ciencias Forenses de la Conducta del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, mediante el cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

***Considerando:***

**I.** En fecha 15/1/2024, el señor xxxxxxxxxxxxxxxx presentó a través del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 15-2024, en la cual requirió vía electrónica:

“1- Estadísticas de procesos, entre marzo de 2021 y enero de 2024 que, según el Código Penal de El Salvador, sean considerados inimputables. Especificar las razones de la inimputabilidad, el juzgado que conoce el caso y la fase del proceso penal. Favor enviar la información en Excel editable.

2- Cantidad de peritos ps[icó]logos y psiquiatras que laboran para el Instituto de Medicina Legal. Distribución de estos especialistas en el territorio nacional y funciones principales del área en la que se encuentran distribuidos. Favor enviar la información en Excel editable.

3- Cantidad de jueces de Vigilancia Penitenciaria en todo el sistema de justicia y su distribución por municipio, departamento o área. Favor enviar la información en Excel editable.”

**II.** En relación con dicha petición de información por resolución de fecha dieciséis de enero del presente año, con referencia UAIP/15/RPrev/35/2024(3) se previno al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxx, para que en un plazo de diez días desde su notificación de conformidad al art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), determinará de manera clara y precisa: *i)* respecto al requerimiento identificado con el número uno de su petición, debía indicar la competencia en relación con la materia y la circunscripción territorial de los tribunales respecto de los cuales solicitaba la información detallada; *ii)* al señalar “estadísticas de procesos (...) que sean considerados inimputables”, aclarara a qué se refería o qué información pretendía obtener al respecto.

La referida decisión fue notificada al peticionario por medio del foro de seguimiento de

expedientes de esta Unidad el día dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, quien no subsanó el señalamiento indicado.

**III.** En ese sentido, el ciudadano xxxxxxxxxxxx, no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación, por tanto, se declaró inadmisibile parcialmente la presente solicitud únicamente en lo relativo al requerimiento número uno de su petición.

En razón de lo anterior, por resolución con referencia UAIP/15/RInad-Adm/76/2024(3), de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se admitió la solicitud de información parcialmente, la cual fue requerida a: *i*) Director del Instituto de Medicina Legal, mediante memorándum con referencia UAIP/15/100/2024(3); y, *ii*) Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorándum con referencia UAIP/15/101/2024(3), ambos de fecha treinta y uno de enero de del presente año y recibidos el mismo día en dichas dependencias.

**IV.** En ese sentido, tomando en cuenta que los funcionarios mencionados han remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entregar* al señor xxxxxxxxxxxxxxxx la documentación relacionada en el prefacio de esta resolución.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.